



**JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN,  
Ocho (8) de noviembre de dos mil veintidós (2022)**

<b>Proceso:</b>	EJECUTIVO MINIMA
<b>Demandante</b>	<b>COOPERATIVA PARA EL SERVICIO DE EMPLEADOS Y PENSIONADOS S C SIGAL COOPENSIONADOS S C – NIT 830.138.303-1</b>
<b>Demandado</b>	<b>MARTHA LUCIA URREA DE MORENO CC N° 21.964.265</b>
<b>Radicado</b>	No.05001-40-03-014- <b>2020-00571-00</b>
<b>Asunto:</b>	Incorpora notificación y requiere

Se dispone agregar al expediente constancias de envío de la citación para la notificación personal, dirigida a la demandada a la dirección: Carrera 9 59 63- Bogota; con la indicación de "no *existe*"(Archivo digital PDF 12, 13 y 14); la cual no ha de ser tenida en cuenta toda, vez que la dirección a la cual fue remitida no fue informada al Despacho y además por cuanto la misma no cumple con los requisitos exigidos por Ley.

Por otro lado, previo a emitir pronunciamiento de fondo respecto al memorial de fecha 03 de marzo de 2022 -constancia de entrega de notificación personal electrónica-, se **REQUIERE** a la parte demandante, a fin de que informe y acredite al Despacho la forma en como obtuvo el correo electrónico de la parte demandada al cual fue remitida la notificación personal electrónica, esto es [martha070@hotmail.com](mailto:martha070@hotmail.com), por cuanto la misma no fue la indicada en el escrito de demanda, de igual manera deberá indicar en caso de ser procedente, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar. Lo anterior de conformidad con el Decreto 806 de 2020 hoy Ley 2213 de 2022.

En igual sentido, se requiere a la parte demandante para que en un término máximo de treinta (30) días contado a partir de la notificación de esta providencia, acredite el agotamiento de las gestiones tendientes a la notificación de la parte demandada.

Lo anterior, so pena de declararse el desistimiento tácito del asunto, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 317 CGP.

Por ultimo ante la solicitud de seguir adelante la ejecución, elevada por el apoderado judicial de la parte ejecutante, la misma ha de ser resuelta desfavorablemente, teniendo en cuenta que en el presente caso aún no se cumplen los presupuestos legales para ello, teniendo en cuenta que aún no se validado el trámite de notificación.

## **NOTIFÍQUESE**

**JULIÁN GREGORIO NEIRA GÓMEZ**

**JUEZ**

**P2**

Firmado Por:  
Julian Gregorio Neira Gomez  
Juez  
Juzgado Municipal  
Civil 014  
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fd8ff541fc052f5edf4c469119e88b34fd9d7432e6a672e4aec6c2a232900c6c**

Documento generado en 08/11/2022 01:23:43 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**